**IMPORTE TOTAL:** $\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos \_\_/100 M.N.), ­I.V.A. incluido.

**VIGENCIA:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**OBJETO:** Adquisición de insumos y reactivos para la realización pruebas carga viral y cuantificación de linfocitos TCD4+.

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DERIVADO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SSS-LPN-010-2020 DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN PRUEBAS CARGA VIRAL Y CUANTIFICACIÓN DE LINFOCITOS TCD4+, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. L.C.P. KARLA GÁMEZ GUTIÉRRES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. HÉCTOR MANUEL FLORES VILLASEÑOR, DIRECTOR DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DE SINALOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LOS SSS”, Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. De “LOS SSS”**

**I.1.** Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

**I.2.** Deconformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, se le tiene encomendado a la Dirección Administrativa, realizar los actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la junta del Gobierno y a las demás disposiciones aplicables, con tal carácter, se tuvo a bien presidir ante el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del organismo, el procedimiento de licitación Pública a efecto de contratar la adquisición de insumos y reactivos para la realización de pruebas de laboratorio clínico de determinación de carga viral y linfocitos cd4.

**I.3.** Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la necesidad de la adquisición de insumos y reactivos para la realización pruebas carga viral y cuantificación de linfocitos TCD4+.

**I.4.** En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción II, 22, 32 fracción I, 33 fracción I, 36 fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y 63 del Reglamento Interior de Los Servicios de Salud de Sinaloa, se **emitió convocatoria para llevar a cabo la LICITACIÓN PUBLICA PRESENCIAL NUMERO SSS-LPN-010-2020, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa**, en tal orden y mediante ese procedimiento con fundamento en el Artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, se tiene a bien formalizar el presente **contrato de adquisición de insumos y reactivos para la realización pruebas carga viral y cuantificación de linfocitos TCD4+**.

**I.5.** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número \_\_\_ cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio número \_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa, otorgándole techo presupuestal para el ejercicio y cumplimiento de obligaciones fiscales.

**I.6.** Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XVII, y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

**I.7.** Que la Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Sinaloa, L.C.P. Karla Gámez Gutiérrez, está facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Encinas Torres, con fecha 16 de febrero de 2020.

**I.8.** Que el Laboratorio Estatal de Salud Pública en el Estado de Sinaloa, es una unidad que forma parte de los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al decreto de creación, al reglamento interior y al acuerdo de coordinación suscrito con la federación en materia de salud, cuenta además, con la instalaciones, equipos técnicos, material e insumo de laboratorio, personal humano técnico y profesional, cumpliendo esto con los lineamientos, estándares de calidad e instructivos oficiales previstos en la Norma Oficial Mexicana para el otorgamiento de servicios de laboratorio que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones que en el presente contrato se contraen.

**I.9.** Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

**II. De “EL PROVEEDOR”:**

**II.1** Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pasada ante la fe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con ejercicio y residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actualmente en operaciones y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; por lo tanto tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

**II.2** Que cuenta con la clave de R.F.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.3** Que su representante legal, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pasada ante la fe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con ejercicio y residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actualmente en operaciones y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

**II.4** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

**II.5** Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**II.6** Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. Objeto del Contrato.**

**“LOS SSS”** adquieren de **“EL PROVEEDOR”** insumos y reactivos para la realización de pruebas de determinación de carga viral y cuantificación de linfocitos TCD4+ para pacientes sinaloenses enfermos de VIH-SIDA, con equipo en Comodato, sin costo extra para **“LOS SSS”,** por el tiempo necesario, el cual se especifica ampliamente en el **“Anexo 01”** que firmado por las partes es parte integral del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA. Compromisos de “El Proveedor”:** Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato se compromete a:

1. Que los bienes objeto de este contrato deberá de iniciar la entrega de insumos y reactivos a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021
2. A entregar el equipo e insumos en el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sinaloa con Domicilio en Boulevard Lola Beltrán número 3057 Poniente, Fraccionamiento Rincon del Humaya C.P.80020 Culiacán, Sinaloa.
3. Entregar los insumos e instalar los equipos con capacitación y puesta en marcha en horario de 7:00 a 20:00 hrs. de lunes a domingo antes de la fecha establecida como inicio de vigencia.
4. En caso de mal funcionamiento y fallas del equipo en comodato que ocasionen la perdida de las pruebas en procesamiento **“EL PROVEEDOR”** se compromete a reponer los insumos para llevar a cabo dichas pruebas.
5. Asimismo, se compromete a entregar en comodato el equipo de laboratorio, avalado por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE), que deberá cumplir con las especificaciones y alcances que le indiquen **“LOS SSS”,**  en donde única y exclusivamente se utilizara el insumo de laboratorio adquirido a **“EL PROVEEDOR”** para la realización de las pruebas de carga viral, el cual tiene las características técnicas, que de manera enunciativas mas no limitativas se describen en el **“Anexo 01”.**
6. Responsabilizarse de que los bienes objeto de este contrato serán entregados en estado idóneo y dentro del tiempo señalado en el Punto 1 del presente párrafo, haciéndose responsable del transporte de materiales, seguros y demás medidas de protección, en el entendido de que se liberarán de dicha responsabilidad una vez emitida la aceptación otorgada por el área requirente.
7. El periodo mínimo de garantía será de 3 (Tres) años, que se considera necesario para comprobar la calidad de los bienes, mismo que contará a partir de la fecha de entrega de los mismos, contra cualesquier defecto de fabricación, así como el de no cumplir con las especificaciones, mala calidad de los materiales, mano de obra, etc.
8. Si dentro del periodo de garantía se presente alguno de los defectos mencionados o cualesquiera de las circunstancias anteriores, el proveedor queda obligado a reponer los bienes afectados en un periodo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de su notificación, sin cargo adicional para **“LOS SSS”**.
9. **“El Proveedor”** quedan obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en los que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.
10. La forma de empaque y transporte que deberá utilizar, serán los que **“El Proveedor”** determine como idóneos, toda vez que la integridad de los bienes son su responsabilidad hasta el momento de la aceptación del mismo. Los costos que se originen por estos conceptos son por cuenta de **“El Proveedor”.**
11. El proveedor deberá cubrir todos los seguros que requiera los bienes hasta el momento de la aceptación firmada por la dependencia solicitante deberá cubrir todos los seguros que requiera los bienes hasta el momento de la aceptación firmada por **“LOS SSS**”.

**TERCERA. Monto del Contrato y forma de pago: “LOS SSS**” se obligan a cubrir el importe total por la cantidad de$\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluído, previa entrega de la factura debidamente validada y autorizada, que cumpla con los requisitos legales y que ampara la entrega total de los bienes muebles contratados a entera satisfacción del área requirente dependiente de **“LOS SSS”.**

**“Las partes”** convienen en que el pago a que se alude en el párrafo anterior, se efectuará dando un anticipo del 30% del importe total del presente contrato y el resto a la entrega y aceptación de los bienes y que la documentación que ampara dichos bienes cumplan con los requisitos fiscales y estén debidamente vinculados con el contrato conforme a los bienes contratados, a entera satisfacción de **“LOS SSS”.**

**“El Proveedor”** deberá presentar en la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Sinaloa la factura que deberá ser acompañada por el soporte documental y reunir los requisitos fiscales conforme la normatividad aplicable, además la cual deberá estar debidamente validada y aprobada por el área requirente del servicio.

El pago de la factura se realizará dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la presentación de la factura en la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Sinaloa, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

**CUARTA. Del precio firme.**

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de **“LOS SSS”**, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de **“Las Partes”** dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 30% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

**QUINTA**. **Garantías.**

“**El Proveedor**” se obliga a entregar a **“LOS SSS”** las garantías que se enumeran a continuación:

1. Del Anticipo.

La garantía del anticipo será por la totalidad del monto concedido y se podrá constituir mediante fianza otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor de los Servicios de Salud de Sinaloa y deberá contener los siguientes requisitos:

* Indicación del porcentaje e importe total garantizado con número y letra.
* Referencia de que la fianza que se otorga garantiza la debida inversión o devolución del anticipo.
* La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
* El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes.
* La condición de que la vigencia de la fianza será hasta su total amortización, mediante la entrega de los bienes o la devolución total o parcial, según sea el caso, de la cantidad que por concepto de anticipo recibe su fiado.
* La condición de que la fianza solo podrá ser cancelada cuando así lo autorice expresamente y por escrito los Servicios de Salud de Sinaloa.
* El señalamiento de que esta garantía estará vigente en los casos en que Servicios de Salud de Sinaloa, en el contrato otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado, para el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.
* Señalar el domicilio de la afianzadora en esta localidad para oír y recibir notificaciones de esta dependencia.
* La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

1. Para el cumplimiento del Contrato.

La garantía deberá constituirse por **"El Proveedor"** mediante fianza expedida por una Institución debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en moneda nacional (peso mexicano), por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin considerar el I.V.A., a favor de los Servicios de Salud de Sinaloa, y deberá contener los siguientes requisitos:

* Indicación del porcentaje e importe total garantizado con número y letra.
* Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
* La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
* El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes.
* La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos.
* La condición de que la fianza solo podrá ser cancelada cuando así lo autorice expresamente y por escrito los Servicios de Salud de Sinaloa.
* El señalamiento de que esta garantía estará vigente en los casos en que Servicios de Salud de Sinaloa, en el contrato otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado, para el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia.
* Señalar el domicilio de la afianzadora en esta localidad para oír y recibir notificaciones de esta dependencia.
* La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
* Así mismo esta fianza cubre, defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los bienes, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el proveedor, en los términos señalados en la convocatoria de Licitación, en el contrato respectivo y el Código Civil Federal.

Las garantías de anticipo y de cumplimiento deberán presentarse dentro de los **10 días hábiles** posteriores a la firma el contrato en la Subdirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección Administrativa, ubicada en calle Cerro Montebello número 150 oriente, Colonia Montebello., C.P. 80227, en Culiacán de Rosales, Sinaloa, siendo requisito indispensable su entrega para efectuar el pago respectivo establecido en este instrumento.

Para liberar la fianza de cumplimiento del contrato de los bienes adjudicados, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia solicitante.

**SEXTA**. **Rescisión administrativa del contrato**.

**“LOS SSS”** podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución judicial previa el presente contrato en cualquier momento cuando **“El proveedor**” actualice alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa enseguida se señalan:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma.

2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.

3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.

4. Cuando se compruebe que **"El Proveedor"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por **“LOS SSS”**.

5. En caso de que **"El proveedor"** no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.

7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "**El Proveedor**".

8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos o falta de equipo.

9. Cuando de manera reiterativa y constante, “**El Proveedor**” sea sancionado por parte de **“LOS SSS”** con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.

10. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.

11. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa” y los demás lineamientos que rigen en la materia.

12. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que “**El proveedor**” ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.

1. Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de **“LOS SSS”**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
2. No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;

**SÉPTIMA.- Del Procedimiento de Rescisión.**

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior “**LOS SSS**”, procederá a notificar por escrito a “**El Proveedor**” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “**El Proveedor**” anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior “**LOS SSS**” contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “**El Proveedor**” producirá los efectos legales que correspondan.

**OCTAVA. Pena convencional.**

Para el caso de que **“El Proveedor”** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena que se aplicará a partir del primer día de retraso consistente en el importe correspondiente al 0.5% (punto cinco por ciento) del importe del contrato, en función de los bienes no entregados por cada día de retraso, tomando como fecha de entrega el día que se reciban en el lugar de entrega de los bienes contratados, el cual será deducido del importe total a pagar y no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento **“El Proveedor”** estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la entrega, en caso de que no se entregara, **“LOS SSS”** no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita **“El Proveedor”** y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo **“El Proveedor”** autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico [\_\_\_\_\_\_\_\_\_](mailto:ventas1@siamculiacan.com) , surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal

**NOVENA. De las normas y licencias.**

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas, con la legislación mexicana, en la materia vigente y normas internacionales que le apliquen o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

**DÉCIMA. Vicios ocultos.**

**“LOS SSS”** podrá solicitar a “**El Proveedor”** el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a **“El proveedor”** por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones que quedaron registradas como contactos oficiales señalados por **“El Proveedor”**.

**“El Proveedor”** se obliga a canjear a **“LOS SSS”** en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. Administrador del contrato.**

**“LAS PARTES**” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el \_\_\_\_\_\_\_\_, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

**DÉCIMA SEGUNDA**.- **Terminación Anticipada.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, **“LOS SSS”**  podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LOS SSS”**. En estos supuestos **“LOS SSS”** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones*.***

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **“LOS SSS”.**

**DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad.**

**“El Proveedor”** asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que la prestación del servicio objeto del presente convenio utilice equipo maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

**DÉCIMA QUINTA.- Contribuciones.**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **“El Proveedor”** conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de **“El Proveedor”.**

**"El Proveedor"**, en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEXTA. Vigencia del Contrato.**

**“El Proveedor”** se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fecha en la que se habrá de cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Civil.**

**“El Proveedor”** asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de **“LOS SSS”**.En este caso **“El Proveedor”** se obliga a restituir a **“LOS SSS”** la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

**DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad Laboral.**

Las partes convienen en que **“LOS SSS”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“El proveedor”,** ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

**DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.**

Con fundamento en el artículo 62 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, “**LOS SSS**” podrá acordar un incremento de hasta un 30% sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de **“El Proveedor”**. Para tal efecto **“El Proveedor”** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía.

**Prórrogas.**- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **“LOS SSS”**, todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo para otorgar prorrogas por situaciones ajenas a los proveedores, se requerirá escrito con al menos cinco días de anticipación para la determinación si se otorga o no la autorización para tal efecto. **“El Proveedor”** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA**. **Cláusula de confidencialidad.**

“**El proveedor**” aceptano divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente contrato, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente convenio, y sobre todo sin la autorización expresa de **“LOS SSS”**, en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción**.

**“LOS SSS”** y **“El proveedor”** convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y en su defecto, supletoriamente a las relativas del Código Civil para el Estado de Sinaloa y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos locales, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Ausencia de vicios en el consentimiento.**

**“Las Partes”** expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**POR “LOS SSS”**

**DR. EFRÉN ENCINAS TORRES**

**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

**L.C.P. KARLA GÁMEZ GUTIÉRREZ**

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

**DR. HÉCTOR MANUEL FLORES VILLASEÑOR**

**DIRECTOR DEL LABORATORIO ESTATAL**

**DE SALUD PÚBLICA Y REQUIRENTE DE LA ADQUISICIÓN**

**POR “EL PROVEEDOR”**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**